

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 21 de junio de 2023

Le informo a la señora que el día 16 de junio de 2023, venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda, en tiempo oportuno presentó escrito.

Lo anterior, para los fines que la señora juez considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00105-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allegó en término el escrito de subsanación de la demanda, así se tiene que el señor **Juan Felipe Restrepo Cárdenas** presentó demanda declarativa verbal de **restitución de tenencia de bien inmueble** en contra de **Construcciones El Condor S.A y Concesión Pacífico Tres S.A.S**, y, toda vez que reúne las exigencias legales del artículo 82 del C.G.P. y trae los anexos que para el caso requiere el artículo 84 y 375 ídem, conforme al artículo 90 del C.G.P, procederá este juzgado entonces a admitirla.

Se reconoce personería al doctor **Fredy Antonio Téllez Rueda** identificado con la C.C. N° 79.278.297 y TP. No. 63.920 del C S de la J., a fin de que represente en este asunto a la parte demandante dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de **restitución de tenencia de bien inmueble** promovida a través de apoderado judicial por el señor **Juan Felipe Restrepo Cárdenas** contra de **Construcciones El Condor S.A y Concesión Pacífico Tres S.A.S**.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y anexos a los demandados., para que la contesten por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días -art. 369 ídem-**. Para el efecto, se **ordena** notificar este auto a los mencionados demandados atendiendo la ley 2213 del 2022.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretendan hacer valer en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 y 173 del C.G.P, adicional deberá allegar oportunamente al

recibo de pago del canon de arrendamiento realizado directamente al arrendador o, en su defecto, consignar dicho canon en la cuenta de depósitos judiciales No. 176142031001, que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, so pena de no ser oído en el trámite de conformidad con el inciso 2, numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: **Tramitar** la demanda como verbal de mayor cuantía sobre restitución de inmueble arrendado, bajo las reglas establecidas en los artículos 368 a 384 del CGP.

QUINTO: **Reconocer** personería al doctor **Fredy Antonio Téllez Rueda**, abogado titulado y portador de la T.P No. 63.920 del C S de la J, a fin de que represente también a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb27e590309fb391836b91070dd4dc4022bb7aba2f5685562a2df8ecf9bdaf11**

Documento generado en 21/06/2023 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>